

**XVI DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 214

MAT.: Consulta sobre tributación de inversión realizada en Chile por medio de mandatarios.

Cont.: XXXX, RUT N° XXXX.

PROVIDENCIA, 21 de julio 2010

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXX

En atención a su solicitud de la referencia, relativa a la tributación de los fondos remesados del exterior para la inversión en un bien raíz, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1. Señala el consultante que sus tíos que viven en el extranjero (Estados Unidos) proyectan comprar un departamento en Chile. Para dichos efectos designaron como mandatario a su padre, a fin de que éste actúe como su representante en la firma de promesa y posterior compraventa definitiva. Agrega que, dicho inmueble será inscrito a nombre de los mandantes.

Adicionalmente, expresa que para pagar el precio del departamento, los tíos enviarán a la cuenta del consultante, por medio de una orden de pago internacional, la suma de USD \$YYYY. Agrega que, previamente ya le habían enviado la suma de USD \$ZZZZ, a fin de efectuar la reserva del departamento.

Finalmente, individualiza a los mandantes, JJJJJ, RUT N° JJJJ y KKKK, RUT N° KKKK e indica que ambos solicitaron la inscripción en el Rol Único Tributario con fecha PPPP.

En relación a lo expuesto, consulta lo siguiente:

- a) Respecto a la tributación: ¿El dinero que ha recibido en la cuenta vista para pagar el precio del departamento debe tributar con algún impuesto a la renta o con cualquier otro impuesto?
- b) ¿Qué pasa si se acoge al capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambio Internacional del Banco Central? ¿Cómo debe realizarlo y qué beneficios tributarios acarrea?
- c) ¿Es necesario acogerse al referido capítulo?
- d) En caso de acogerse al Capítulo XIV antes mencionado, por los USD \$ YYYY, consulta si puede acogerse por los USD \$ ZZZZ que fueron retirados anteriormente, considerando que forman parte de la misma inversión.

2. Sobre el particular, cabe señalar que para determinar qué impuestos gravan los fondos remesados desde el exterior a Chile para efectos de realizar una inversión, habrá que determinar el domicilio o residencia de los titulares de dichos fondos y el origen de los mismos.

De esta forma, el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece que, toda persona domiciliada o residente en Chile, paga impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él, mientras tanto que las personas no residentes en Chile, están sujetas a impuestos sobre las rentas cuya fuente esté dentro del país.

Para la aplicación de lo antes expuesto, el artículo 10° de la citada ley, considera que son rentas de fuente chilena las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera que sea el domicilio o residencia del contribuyente. A contrario sensu, son rentas de fuente extranjera las provenientes de bienes situados en el exterior o de actividades desarrolladas en el mismo lugar.

Seguidamente, el artículo 4° de la mencionada ley, señala que la sola ausencia o falta de residencia en el país, no es causal que determine la pérdida del domicilio en Chile para los efectos

de la referida ley, aplicándose dicha norma, asimismo, respecto de las personas que se ausenten del país, conservando el asiento principal de sus negocios en Chile, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas. (Oficio N° 3514 de 14.07.2003)

3. De conformidad a lo anterior, y contestando su pregunta signada con la letra a) del número uno precedente, no es posible determinar si los referidos fondos se encuentran afectos a Impuesto a la Renta en el país, pues no se han entregado los antecedentes respecto al origen de los fondos ni al domicilio y residencia de sus titulares.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que en relación a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de la Renta, relativo a la prueba del origen de los fondos con que se realizan gastos, desembolsos e inversiones, este Servicio, ha impartido las instrucciones pertinentes mediante la Circular N° 8 de 2000, instruyendo que en el caso de adquisiciones o desembolsos solventados en moneda nacional con fondos o ahorros que provienen del exterior, el contribuyente deberá acreditar la efectividad del origen de dichos fondos con la documentación que al efecto emitan las instituciones bancarias nacionales o extranjeras (certificados u otros documentos), en los cuales se certifique fehacientemente que tales recursos provienen de ahorros generados en el extranjero.

Las personas naturales que no han tenido domicilio ni residencia en Chile durante a lo menos tres años consecutivos, en los cuales, además, no han tenido rentas de origen nacional, y que expresan que sus gastos, desembolsos o inversiones efectuadas en el país han sido solventados con rentas de fuente extranjera, no gravadas en Chile, podrán acreditar el origen de dichos fondos con todos los medios de prueba legales. Sin embargo, en el caso de que pretendan acreditar el origen pertinente mediante documentos públicos otorgados fuera de Chile no será necesario que éstos se presenten legalizados, en los términos del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

En aquellos casos en que los contribuyentes manifiesten que la moneda extranjera ha sido liquidada en el mercado informal, ésta deberá acreditarse conforme se indica en las instrucciones contenidas en la referida Circular N° 8 de 2000. (Oficio N° 689/05)

4. En relación a sus consultas signadas con las letras b), c) y d) del número uno precedente, cabe señalar que éstas se refieren a normas cambiarias contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, emanado del Banco Central de Chile, por lo que se sugiere acudir a esta institución a efectos resolver las dudas planteadas y obtener una correcta interpretación sobre su aplicación.

Se hace presente que el párrafo décimo tercero del Capítulo I relativo a “Disposiciones Generales”, del citado Compendio de Normas de Cambios Internacionales, establece que: “Corresponderá a los organismos del sector público y, en especial, a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Impuestos Internos y Servicio Nacional de Aduanas, fiscalizar, dentro de las materias de su competencia y en uso de sus respectivas atribuciones, el cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones previstas en este Compendio.”.

Finalmente, se hace presente que los Oficios y Circulares citados precedentemente se encuentran disponibles en la página web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional

DISTRIBUCIÓN:

- Contribuyente:
- Secretaría Director Regional
- Depto. Jurídico.